

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Representación Parlamentaria, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8º fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58, 66 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros municipios, punto fundamental de la construcción de gobiernos sólidos, profesionales de la labor pública, al servicio de la ciudadanía, deben, desde su origen establecerse bajo un diseño institucional ser capaces de dar respuesta a las necesidades inmediatas de sus habitantes, así como adecuarse a un sistema político que marca el paso hacia un gobierno abierto, de instituciones, que unas con otras permiten la transición democrática.

Tenemos ante nuestros municipios, en cada uno de los distritos que representamos, la inminente necesidad de inculcar una visión de estado, ser garantes de modelos de gobierno que les permitan echar mano de mecanismo que les permitan cumplir con sus atribuciones en pro de la ciudadanía.

Actualmente sabemos que la organización al interior de los ayuntamientos se da en distintas formas, primero bajo un orden territorial y administrativo relativo a conceptos como las cabeceras municipales, tenencias y encargaturas del orden.

En un segundo esquema el ayuntamiento se divide de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas para la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se cumple de conformidad con la prestación de servicios inmediatos y de atención a la gobernabilidad local.

Las materias que establece la Ley Orgánica incluyen temas como la Política Interior; la Administración y Hacienda Pública; Desarrollo Social y Fomento Económico; y Cultura.

Dicha división material requieren a su vez la correcta concretización y profesionalización institucional con la finalidad de señalar de manera precisa quién y qué funciones deberán desempeñarse para el buen funcionamiento y construcción de gobierno local.

En este sentido, como parte de una reforma integral a solo algunos de los organismos internos del ayuntamiento, se establecen las siguientes propuestas de reforma.

En primer lugar, y derivado del contexto en que se establece un Sistema Estatal Anticorrupción con la finalidad de garantizar que uno de los actores principales tanto en la prevención como en la construcción de las carpetas de instrucción para el inicio de los procedimientos en materia de quejas contra servidores públicos, establece que el Contralor Municipal tenga como requisito de elegibilidad el de no haber sido sancionado por una falta administrativa grave tanto por las leyes locales como por alguna legislación análoga federal.

Como parte sustantiva de sus funciones, el contralor municipal tiene la obligación de evaluar, proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, la realización de auditorías periódicas y vigilar la correcta aplicación del gasto público, el registro del inventario de bienes muebles e inmuebles, las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, las obras públicas municipales, estados financieros, situación patrimonial de los servidores públicos, y de conformidad con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción la presentación de quejas y denuncias ante las irregularidades de los servidores públicos.

Como una segunda propuesta de reforma a los organismos del ayuntamiento se encuentra la Unidad Administrativa para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que atribuido con la demandante obligación de velar por la seguridad familiar y el desarrollo libre de la configuración familiar, es menester que entre sus facultades

tenga a bien generar campañas y programas en materia de planificación familiar, ser parte fundamental de la construcción de esquemas más plurales, protección a la infancia y la creación de espacios psicosociales que permitan una correcta integración social de todas sus partes.

En este sentido, se establece que en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal que uno de sus objetivos será el de procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como generar mecanismos para el acceso a métodos anticonceptivos.

La agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como las áreas de investigación y desarrollo de programas del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) establecen que una buena salud sexual y reproductiva “es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia”¹. En esta lógica, la decisión que se tome por parte de las personas deberá ser siempre la de mayor información, para lo que será necesario que acerquemos de manera permanente información veraz, cumpliendo con el rigor metodológico y permitir que en la decisión siempre exista un trasfondo que considere todos los aspectos para tomar la mejor decisión.

La apertura de este tipo de objetivos dentro de la labor municipal será el punto de inicio para proyectos de más amplia cobertura, con la intención de que más y más personas puedan sumarse a la toma de decisiones informada, y sumar a esto la construcción de valores de libertad y de modelos de construcción democrática desde el ámbito meramente local.

La planificación familiar debiera ser un objetivo primordial dentro de las actividades del DIF, ya que pone como eje primordial, primero, su voluntad y seguridad como derecho humano, y posteriormente, se dirigen los esfuerzos de dicha unidad a atender el acceso a la información con lo que parejas o comunidades podrán decidir de manera libre e informada sobre las distintas opciones en cuanto a protección anticonceptiva y planificación para la procreación.

¹ Tomado de la página oficial del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) el 1 de marzo de 2019.
<https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva>

Entre las medidas utilizadas por organismos internacionales la planificación familiar y la atención a la salud sexual y reproductiva van aparejadas a la estrategia de suministro de métodos anticonceptivos de calidad, un refuerzo al sistema nacional de salud y la promoción de información de cada uno de los puntos que engloba este derecho humano.

En cuanto a la última de las reformas, se considera la modificación de los artículos 178 y 179 sobre la posibilidad de profesionalizar las acciones a realizar por los Titulares de los Institutos de Planeación Municipales. En su deber ser, la planeación surge de la necesidad de establecer políticas públicas con base en resultados, en la que se diseñe conforme a un Plan con objetivos generales, acciones concretas para atender las necesidades de cada municipio.

Actualmente el Titular, ya funge como la persona que conduce y sirve de órgano consultivo en materia de planeación, constituido como una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio un organismo descentralizado de la Administración Pública municipal.

En este tenor, sus atribuciones requieren de conocimientos técnicos especializados propios de carreras profesionales, afines a la estructuración de costos, elaboración de presupuestos, conocimientos sobre materias administrativas y la capacidad de planeación estratégica para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo municipal.

En este sentido, se propone reformar los criterios para el perfil profesional que requerirá el titular de dicho organismo, así como establecer claridad en cuanto a que la persona que ocupe ese cargo, tendrá una obligación primordial en el desempeño de los municipios, y que su cargo si implica la recepción de una remuneración en virtud del desempeño de su cargo, por lo que se justifica la modificación de los artículo antes mencionados.

Así, con estos tres ejes en materia municipal, se pretende otorgar las herramientas a los ayuntamientos para que a través de la profesionalización y especialización de los servidores públicos y adecuación al contexto nacional e internacional se logre la mayor gobernabilidad y protección de los derechos humanos, por lo que se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V al artículo 58, la fracción XIV al artículo 66; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 66, la fracción IV del artículo 178 y 179, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 58. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. al IV...

V. No haber sido sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal.

[...]

Artículo 66. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán:

I. al XI...

XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;

XIII. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como generar mecanismos para el acceso a métodos anticonceptivos; y,

XIV. Los demás que les confieran las leyes.

...

[...]

Artículo 178. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

I. a III...

IV. Demostrar conocimientos profesionales, preferentemente en las áreas contables, jurídicas, ingenierías o profesiones afines a las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

179. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 1º primero del mes de marzo del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ